CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020 ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIÓ DE LA LLAVE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE DE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DF **ACCIONES** DF INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidos, se da cuenta a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de Marlene Anabel Mendoza Ramírez, quien se ostenta	002142
como Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de	y
la Llave.	002783

Documentales recibidas mediante/buzón/judicial en la Oficina de/Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a guien se tiene con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando autorizados y delegados; ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones / y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3054 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 15 de la referida ley.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Organica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. [...]

Las parfes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Las parfes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

Por otro lado, se autoriza a la promovente para consultar el expediente electrónico, esto, en virtud de la respectiva constancia de verificación de firma electrónica, revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma electrónica y de la persona que indica, es vigente, documental que se ordena agregar físicamente al expediente. De igual forma, se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por su conducto.

En este sentido, **se apercibe** a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por lo que hace a la continuación de la autorización para acceder al expediente electrónico de la otra persona que menciona, así como de la solicitud de notificaciones electrónicas, se le indica que deberá estarse a lo acordado en el proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se tuvo por autorizado al delegado que señala en el escrito de cuenta para efecto de acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones vía electrónica.

De conformidad con el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proyeído.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 18, 39, 910 y Tercero Transitorio 11, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en la controversia constitucional 39/2020, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. FEML/JEOM

Segundo Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo General 7/2020 del Pleno de la SCJN, hasta en tanto se reanuden las actividades urisdiccionales en este Alto Tribunal, unicamente podrán promoverse controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como recursos e incidentes derivados de estas, por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes firma electrónica avanzada o FIEL), para lo cual se habilitarán los días y horas necesarios para la tramitación de dichas controversias constitucionales, acciones

de inconstitucionalidad, así como de los recursos e incidentes que correspondan.

8 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia

^{3.} En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse

ante el órgano competente de la SCJN.

10 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados,

so integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

11 **Tercero**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 116741

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		/	/ \			
Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07	certificado		^	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:58:30Z / 14/03/2022T16:58:30-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	6f 13 42 78 a0 5e 7c 39 e3 da 97 07 88 28 a5	3c d1 16 e5 48 ee 02 38 25 61 0b 1b 4e cd 48 80 44 2d 6	64 c6 39 87 e2 b	400)f 81/98 c9 d	
	22 e4 60 9a 5c dc c1 62 af 76 cd d5 29 10 24	4a 9d da 72 be 1a b6 95 57 d3 d2 fc 97 82 71 01 85 44 3f	ac 65 44 51 52	2d847	63 d7 fe bd	
	95 86 a4 5d 62 35 ff c1 18 81 c5 f4 ef d5 a1 fc	: 3a c3 f0 6b 85 5f a7 57 42 5c, 1e 77 e5 3e 0e,1a 08 95 76	6 19 41 df 14 5e	7f fd	23 29 96 21	
	8d 92 a9 6d 25 df a3 cd c6 88 9a b9 d6 d0 e8	f6 46 ff ac e3 58 93 7c c1 3e 8b 25 2f 63 36 c2 d0 bc 36 a	10 54 cc 6b d7 J	04 50 4	ld df 8a 52 4	
	c9 01 c7 39 19 c4 07 af 3c f3 ab 08 40 c1 81 2	2e c1 2c a6 a9 60 56 56 c0 98 3f 05 3f 93 25 fd ff 8a ae d9	5a 9c 40 c3 aa	₁52 a3	3 29 2c 1e 67	
	be ed b8 fe 8c 4d cf a2 aa 38 88 46 ab b4 67	b4 4a a0 bf d7 e0 86 83 87 7a 0b d8	$(\mathcal{A} \cup \mathcal{A})$			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:59:28Z/ 14/03/2022T16:59:28-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:58:30Z / 14/03/2022T16:58:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4523446				
	Datos estampillados	1191092E03238426197657DCBFDF7518583CFB51C50	C6001BAEE922	F6CB	39D581	
	1					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T21:17:20Z / 14/03/2022T15:17:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		3 42 9c 8e 26 47 4a 40 df a2 80 dc 6a dd 57 9c 98 5f 8b d				
	30 9f e6 ef 3e 64 6e 69 ea 33 fb 75 92 19 e	3 85 7b 23 62 c7 8d f4 10 d1 e8 0b 6b 07 35 06 e5 4a 08 5	8 52 ce fb 4c 5d	cd df	e4 87 e4 0d 9	
	55 e7 da 60 03 23 0a 61 83 8a 46 14 8c ac	1e fc 7d ad 86 a5 bc 9f 60 93 32 2c 1b fb 6f d3 c0 7b 82 1e	d1 fe c0 50 e6	b7 0c	d5 ff e2 1e ed	
	e4 f7 aa b2 67 2c 11 18 3b 74 26 53 f6 66 d	0 66 b5 d9 65 bc d8 ce 1c ee b6 2b 3c ff 23 d2 9b 06 0a 97	72 0d fb 00 8b	69 e6	e2 d0 14 44	
	61 3b b8 a8 b9 ed 28 88 92 13 f3 0a d9 82	18 58 7c 35 1b bf fd 76 61 b4 bf 52 2c 28 49 e5 78 4f 51 6c	2f 67 c5 86 00 4	47 7f e	9 98 bf 7a bo	
	9f 49 bb 48 1f 1c 18 66 77 ba 4c 26 12 ff 96 9f ce ba d0 4a/1b 78 f8 c9 6e 2b eb					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T21:17:20Z / 14/03/2022T15:17:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSI	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T21:17:20Z / 14/03/2022T15:17:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	on			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4522975				
	Datos estampillados	\$5062E35457F933F89626BE43343B1B7195335A47169	13DD0685E261	03309	5B5D	